



ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 111-2018-CR/GRC.CUSCO

Cusco, 17 de octubre del 2018

VISTOS:

El Acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 15 de octubre del año dos mil dieciocho del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco y el pedido realizado por el Consejero Regional Jaime Ernesto Gamarra Zambrano, se ingresó como punto de agenda las observaciones realizadas respecto de la solicitud de unidad vehicular realizada por la Consejera Regional representante de la Provincia de Acomayo, Anabel Alccamari Ccahuana para el día 15 de julio del 2016, pedido que se ha debatido y por lo tanto se aceptó emitir el presente Acuerdo del Consejo Regional, por el que se aprueba Denunciar ante el Ministerio Público a la Consejera Regional representante de la provincia de Acomayo Anabel Alccamari Ccahuana por presuntos delitos contra la administración pública, respecto de las irregularidades en la solicitud de unidad vehicular de fecha 15 de julio del 2016 y la rendición de cuenta de viáticos correspondiente al viaje realizado en comisión de servicios en fecha 26,27,28,29 y 30 de agosto de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización aprobada mediante Ley N° 30305, establece que: "Las regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones";

Que, el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala "Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera."

Que, el Artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que la misión del Gobierno Regional es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región;

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 modificada por la Ley 29053, establece que el Consejo Regional: *"Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)"*;

Que, el artículo 14° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 modificada por la Ley 29053, establece que el Consejo Regional: *"(...) El Consejo Regional es convocado para sesión de instalación el 1 de enero por el Presidente Regional elegido. En la sesión de instalación, el Consejero de mayor edad toma juramento al Presidente; acto seguido, el Presidente Regional toma juramento al Vicepresidente y los consejeros. b. Régimen de sesiones. El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento. Deberá reunirse como mínimo en una sesión ordinaria al mes. Adicionalmente se convocará a solicitud de un tercio del número legal de consejeros. Las sesiones son públicas, salvo excepciones por razones de seguridad nacional y/o regional debidamente establecidas en el Reglamento del Consejo Regional. (...)"*;

Que, los incisos a), k) del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, establece que, son atribuciones del Consejo Regional. "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, (...) k. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional";





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"



Que, el Artículo 16° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, establece que "Son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: inciso b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general.";

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley 27867 en el Artículo 39° establece "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas.";

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional del Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC.CUSCO, en el Artículo 17° señala que : "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador de primer nivel organizacional del Gobierno Regional del Cusco, (...9 El Consejo Regional se organiza y cumple sus funciones en el marco de las competencias y atribuciones establecidas en la Ley, así como en su Reglamento Interno que es aprobado por Ordenanza Regional. Su Sigla es CR."

Que, el mismo cuerpo legal, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC.CUSCO, en el Artículo 58° señala que: "La Procuraduría Pública Regional, es el órgano de Defensa Judicial del Estado, de segundo nivel organizacional, responsable de representar y defender los derechos e intereses del Gobierno Regional del Cusco en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante o demandado, denunciante o denunciado o parte civil."

Que, el Artículo 4° del Reglamento Interno de Organización y Funciones de Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional Nro. 119-2016-CR/GRC.CUSCO, establece que el Consejo Regional del Cusco, es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional. Ejerce funciones legislativas, fiscalizadoras, de representación y control político de la gestión del Gobierno Regional del Cusco;

Que, el Artículo 6° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 119-2016-CR/GRC.CUSCO, señala que: "La función Fiscalizadora, se ejerce fiscalizando la gestión y conducta pública del Gobernador Regional, Vicegobernador, Gerente General, Gerentes de Línea, Directores Regionales, Directores Regionales de Proyectos Especiales Regionales y Trabajadores del Gobierno Regional, sobre cualquier asunto de interés público sin restricción alguna. Cumplen estas funciones fiscalizadoras a través de Comisiones o individualmente, pudiendo efectuar requerimientos a la administración regional para que obligatoriamente informe sobre aquellos asuntos que demanden su intervención."

Que, el Artículo 9° del mismo cuerpo legal establece que: "El Procurador Público Regional, que ejerce la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional conforme a Ley, debe informar permanentemente al Consejo Regional, del estado de defensa al Gobierno Regional, de las acciones judiciales en salvaguarda del Estado y anualmente formula la memoria de su gestión. Sus informes son públicos."

Que, el Artículo 17° señala "Son atribuciones del Consejo Regional: 1. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Consejo Regional. (...) 13. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público Regional."

Que, el artículo 37 establece "Los Consejeros Regionales tienen derecho c: Participar con voz y voto en las Sesiones del Pleno del Consejo Regional, Comisiones Ordinarias, Investigadoras y Especiales, cuando sean parte de éstas.(...) e. Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general. h. Presentar pedidos por escrito o verbalmente para atender las necesidades de la población de la región en materia de su competencia. i. Percibir viáticos en la escala del Gobernador Regional por concepto de movilidad, alojamiento y alimentación, autorizados por el Consejo Regional, viajes en el ejercicio de sus funciones y





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



viajes de necesidad urgente debidamente justificada; fuera del departamento del Cusco, de la provincia de su residencia y excepcionalmente dentro de sus provincias cuando la distancia obligue a pernoctar, así como el trabajo de comisiones, con cargo a dar cuenta al Consejo en sesión ordinaria inmediata."

Que, el artículo 38° establece "Los Consejeros (as) tienen el deber de: d. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú y su ordenamiento jurídico legal, así como las Normas Regionales y Acuerdos Regionales, así como respetar el presente Reglamento. e. Mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina contenidas en este Reglamento. k. Cuidar los bienes públicos que son puestos a su servicio promover el uso racional de los bienes de consumo que le provee el Estado. Esta obligación, incluye el deber de dar cuenta documentada de los gastos en que incurran en viajes oficiales y visitas autorizados por el Pleno o por delegación expresa del Gobernador Regional, con pago de viáticos. l. Presentar luego de realizado un viaje oficial en ejercicio de sus funciones o de visita por cuenta del Consejo Regional o por delegación de la Gobernatura Regional, un informe al consejo sobre todo aquello que pueda ser de utilidad al Consejo o a la Región. De considerarlo conveniente, a todos los Consejeros o a los órganos del Gobierno Regional o al Estado que pudieran tener interés en la información que contenga.

Que, el artículo 85° establece "Los Consejeros Regionales, tienen derecho a peticionar cualquier asunto en armonía a facultades conferidas por Ley y el presente Reglamento; cuyo pedido debe ser sucinto y sustentado en un tiempo máximo de cinco (05) minutos. Los asuntos considerados de interés podrán pasar a la estación de Orden del Día, para ser debatidos, analizados y decididos."

Que, conforme lo dispone la Ley Orgánica del Ministerio Público- Decreto Legislativo N° 052, conformidad con el Artículo 3 de la Ley N° 29286, publicada el 04 diciembre de 2008, establece en el artículo 1° "El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación."

Que, en fecha 15 de octubre del 2018 el Consejero Regional Representante de la Provincia de Chumbivilcas solicitó en el estadio de pedidos solicitó, se ingrese a orden del día: la inconsistencia respecto de la solicitud de unidad vehicular realizada por la Consejera Regional representante de la provincia de Acomayo Anabel Alccamari Ccahuana en fecha 15 de julio del 2016, el pedido fue ingresado a orden del día, donde el Consejero Regional representante de la provincia de Chumbivilcas sustentó su pedido manifestando que el mismo día en el que la camioneta de placa de rodaje EGB-091 habría recepcionado combustible (15/10/2016) por un total de 25 galones de parte de la Consejería Regional de Acomayo, según el registro de ocurrencias diarias de la misma unidad vehicular EGB-091 ésta se encontraba de viaje en la provincia de Paucartambo y que retomo el día 16 de julio del 2016, así mismo la Consejera Regional representante de la provincia de Paruro, manifestó que según Acuerdo de Consejo Regional N° 100-2015-CR/GRC CUSCO se aprobó autorizar en viaje de Comisión de Servicios a las Consejeras Regionales Brizeida Carrasco Yarin, Kely Farfán Pacheco, Marisol Paz Ccoricasa y Anabel Alccamari Ccahuana a la ciudad de Arequipa a efecto de participar en el encuentro regional de autoridades mujeres los días 26,27,28,29 y 30 de agosto del año 2015, y que todos los gastos de traslado, alojamiento y alimentación fueron cubiertos por las instituciones organizadoras, y que además el evento fue realizado en el auditorio del Hotel donde se habrían alojado las mencionadas consejeras regionales, sin embargo existiría una inconsistencia en cuanto a la rendición de cuenta de viáticos correspondiente a la Consejera Regional Anabel Alccamari Ccahuana ya que habría realizado la rendición por la suma de S/. 1480.70 (Un Mil Cuatrocientos Ochenta con 70/100 soles), sin embargo la Consejera Regional Kely Farfán Pacheco y Marisol Paz Ccoricasa habrían devuelto la totalidad de los viáticos asignados por el Consejo Regional, motivos por los que el Consejero Regional Abel Paucarmayta Tacuri solicitó se realice la denuncia





correspondiente a fin de que el Ministerio Público investigue, solicitud que fue sometida a votación siendo aprobada por el Pleno del Consejo Regional.

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco y con la dispensa del trámite de lectura de acta; por mayoría se;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- DENUNCIAR A LA CONSEJERA REGIONAL REPRESENTANTE DE LA PROVINCIA DE ACOMAYO – Sra. ANABEL ALCCAMARI CCAHUANA, POR PRESUNTOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES EN LA SOLICITUD DE UNIDAD VEHICULAR DE FECHA 15 DE JULIO DEL 2016 Y LA RENDICION DE CUENTA DE VIATICOS CORRESPONDIENTE AL VIAJE REALIZADO EN COMISION DE SERVICIOS EN FECHA 26,27,28,29 Y 30 DE AGOSTO DE 2015."

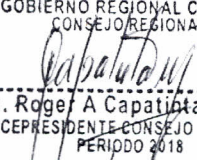
ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Procuraduría Pública Regional realice la denuncia correspondiente en salvaguarda de los intereses del Gobierno Regional de Cusco y en cumplimiento de sus funciones, en contra de la Consejera Regional representante de la provincia de Acomayo Sra. Anabel Alccamari Ccahuana, a fin de que el Ministerio Público investigue el presente caso.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria del Consejo Regional remitir toda la documentación correspondiente a la Procuraduría Pública Regional a fin de que pueda instar la denuncia correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONGASE la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional, por parte del funcionario responsable, en la página web de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y su posterior publicación en la página web del Gobierno Regional Cusco.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL

Lic. Roger A. Capatinta Mamani
VICEPRESIDENTE CONSEJO REGIONAL
PERIODO 2018

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL

Abog. Reyna
SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL